



San Andrés, Isla, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado
Radicado	88001-4003-002-2021-00287-00
Demandante	Florie Corpus de Hooker
Demandado	Amelia Ellis
Auto Interlocutorio No.	019

Visto lo que se expone el informe secretarial y verificado los documentos aportados con la demanda, necesarios para imprimirle el trámite de admisión, conforme lo establecido en el numeral 1° del Art. 384 del C.G.P.,

Asimismo la demandante solicita mediante escrito anexo a la demanda, el amparo de pobreza, previstos en el Art.151y ss, Ibidem.

151. *"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*

152. *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado."

Por lo anteriormente expuesto el despacho procederá admitir la demanda por reunirse los requisitos establecidos en el numeral 1° del Art. 384 del C.G.P. Igualmente concederá el amparo de pobreza previstos en el Art.151y ss, Ibidem, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía promovida por **FLORIE CORPUS DE HOOKER**, contra **AMELIA ELLIS**.

SEGUNDO: Notificar Personalmente del presente auto a la demandada señora **AMELIA ELLIS**, o conforme lo consagrado en los artículos 290 a 292 del C.G.P., o conforme lo consagrado Art.8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a la demandada señora **AMELIA ELLIS**, por el término de Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, para que la contesten y propongan las excepciones pertinentes.



CUARTO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la demandante señora **FLORIE CORPUS DE HOOKER**, por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos en el Art.151 y ss. del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **ORMA NEWBALL WILSON**, abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía Nro.1.123.625.150 y T.P Nro. 20.965 del CSJ., en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIRÓZ MARIANO
JUEZ